



Aclaraciones previas:

- Esta guía se refiere al **ámbito geográfico de Aragón** (en caso de desplazarte a otra CCAA, consulta previamente su normativa básica.)
- Recuerde, la legislación no es estática; y este documento se basa en la normativa actualmente vigente.



Documentación para la práctica cinegética en Aragón

- **Documento** acreditativo de **identidad** del cazador.
 - **Licencia de caza de Aragón** (o inter-autonómica en su caso) vigente
- Nota: los resacadores y perreros que asistan en calidad de tales, sin portar armas a ojeos, batidas o resaques no precisaran licencia de caza
- **Permiso** específico del **titular** de los derechos cinegéticos (tarjeta de coto, anexos control daños...)
 - **Seguro obligatorio** de responsabilidad civil en vigor (se recomienda el seguro premium de mutuasport con 1 millón de € de cobertura rc. voluntaria.)
 - En caso de uso de armas, **permiso de armas y guía de pertenencia** del arma correspondiente (y documento oficial de cesión para uso cinegético en su caso.)
 - Autorizaciones y anexos correspondientes en el supuesto de uso de otros medios (jaulas trampa, redes...)
 - En los **cotos** de caza clasificados como **deportivos**, es obligatorio la **tarjeta federativa aragonesa**.
 - Documentación obligatoria de identificación y sanidad animal de los animales auxiliares de la acción cinegética y licencia específica de hurones o aves de cetrería; en su caso.
 - Los cazadores entre catorce y dieciocho años, para cazar con armas, además de estar en posesión de la preceptiva autorización especial para el uso de armas, deben ir acompañados de otro cazador mayor de edad que controle y se responsabilice de su acción de caza.



De los animales auxiliares

• Los perros de caza

- Obligatorio cumplir normas de identificación y sanidad animal.
- Para actividad cinegética en los cotos de caza conforme a modalidades de caza autorizadas en plan general de caza y las normas del acotado; y en zonas de adiestramiento si las hubiera conforme a las normas reguladores de los cotos.
- En época de veda, el animal debe estar controlado (que obedezca ordenes verbales de la persona a su cuidado) para evitar daños, molestias a piezas de caza y cualquier otro animal silvestre o doméstico; exceptuados los perros de ganado.
- Durante la media veda se prohíbe la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.



• Los hurones

- De forma general requieren autorización del INAGA.
- Para la caza en los términos municipales con sobrepopulación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional (incluidos en anexo 2 Plan General de caza de Aragón); no se requerirá dicha autorización conforme DECRETO-LEY 9/2019 (vigente hasta 31/12/2021.)



• Las aves de cetrería

- La tenencia de aves de cetrería requerirá autorización del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie (las especies autorizadas se incluyen en el anexo del DECRETO 17/2016.
- Esta modalidad podrá desarrollarse en los cotos que lo tengan contemplados en planes técnicos y planes anuales de aprovechamiento la caza menor al salto o por autorizaciones de control de daños.
- Fuera de los períodos hábiles para la caza, se podrán volar sin fiador y entrenar las aves en las zonas de adiestramiento de perros de aquellos cotos que así lo tengan contemplado y aprobado en su plan técnico, así como en aquellas otras áreas del coto en las que lo autorice su titular, utilizando para ello señuelo artificial, paloma doméstica y piezas de escape de especies cinegéticas autóctonas procedentes de granjas cinegéticas autorizadas.



De las zonas de seguridad y las distancias

- **Núcleos urbanos y rurales: 200 metros desde la última edificación.**
- **Edificios habitados aislados: 100 metros.**
- **Instalaciones ganaderas: 100 metros.**
- **Autopistas, autovías, carreteras y vía férreas activas: 25 metros desde el límite de la explanación o del talud.**
- **Pistas asfaltadas y caminos de dominio público: 10 metros desde su eje central.**
- **Nota aclaratoria:** los puestos de batida se podrán colocar en la propia pista o camino, sólo se puede tirar hacia el exterior; y en caso de detectar circulación de vehículos, personas o ganado se deberá descargar el arma.



Limitaciones obligatorias en beneficio de la caza

- Se **prohíbe la caza en días de fortuna:** días con incendios, inundaciones, grandes sequías, epizootias y otras causas que priven al animal de sus facultades normales de defensa.
- **Se prohíbe la caza cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a 250m** (por niebla, tormentas, humo...)
 - Caza con nieve: Se prohíbe cazar cualquier especie en los terrenos nevados cuando la nieve cubra de forma continua el suelo (salvo en los municipios de alta montaña establecidos en el Plan General de Caza anual, donde se podría cazar hasta con 50 cm de nieve.)

• Horario hábil para la caza.

- De forma general el horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta (horarios oficiales del Instituto Geográfico Nacional.)
- Se debe tener en cuenta, que los acotados puede restringir horarios a nivel interno.
- De forma excepcional y con autorizaciones específicas en modalidades de control de daños (jabalí, conejo...) se puede realizar caza nocturna.



De la seguridad en la caza

- En todos los casos que el cazador porte un arma desenfundada, **cuando se encuentre con una persona enfrente a menos de 50 metros, deberá vaciar y dejar abierta la recámara.**
- Se prohíbe disparar balas por encima de rasante del terreno (la bala perdida debe impactar en el suelo visible por el cazador.)

- Seguridad en las cacerías colectivas de caza mayor:

- El titular del coto o el responsable de la batida deberá señalar de modo visible, el mismo día y antes del inicio de la cacería, que se está realizando una **batida**. Las señales se colocarán en el encuentro de la zona a batir con los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos. El formato de la señal se encuentra en el Plan General de Caza de Aragón vigente.

Se deberá disponer de autorización y esta registrado en el libro de batida correspondiente.

- En las batidas, se prohíbe tener las armas cargadas antes de llegar al puesto y no se pueden disparar las armas hasta que comience la cacería (es decir en fases previas como la colocación de los puestos); una vez finalizada deberá descargarse la munición.
- Se prohíbe el abandono de los puestos y disparar en dirección de los puestos que tengan a la vista.
- Todos los batidores o resacadores deberán portar chalecos de alta visibilidad de colores naranja, amarillo o rojo vivos. Podrán portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 o 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.
- El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de fuego por puesto de la batida.

Las especies cinegéticas y su propiedad

- Son **piezas de caza las que se determinan cada año en el Plan General de Caza de Aragón** publicado en el BOA. Además pueden existir limitaciones específicas autonómicas y de cada acotado, las cuales debe conocer (cupos, etc...)
- Cuando hay duda respecto a la propiedad de la pieza de caza (y no hay uso o costumbre del lugar), la propiedad corresponde al que le da muerte en caza menor y el autor de la primera sangre en las de mayor.

De las armas, municiones y dispositivos auxiliares para la caza

- Está prohibido el uso de armas de aire comprimido, armas anestésicas, armas cortas, armas automáticas, armas semiautomáticas con más de 3 cartuchos para disparar, los silenciadores y el empleo de munición de postas (proyectiles alojados en cartucho cuyo peso sea superior a 2.5 gramos.)
- En todos los casos recomendados la recogida de las vainas de la munición empleada del medio natural.

